

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0279/2026

Solicitud: 500031800040026

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la décima tercera sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veintiuno de julio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a la Abogacía General;

Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; el acceso detallado a la siguiente información:

1.- Solicitamos los Acuerdos emitidos por La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución durante los años 2023,2024,2025 y lo transcurrido del 2026.

2.- Solicitamos las Minutas de las Sesiones de La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución durante los años 2023,2024,2025 y lo transcurrido del 2026."...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintiuno de julio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Abogacía General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0049.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de realizar las búsquedas y gestiones necesarias, con el propósito de obtener y entregar la información que habrá de notificarse a la persona solicitante en respuesta a su solicitud.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular la remitió para su análisis y estudio en la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones y búsquedas necesarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia, con el propósito de obtener y entregar la información que será notificada a la persona solicitante.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800040026, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.


Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia


Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría


Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0279/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de septiembre de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVC 

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx